

MONOGRAFÍA ESTRUCTURADA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

NECESIDAD DE CREAR UNA DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA “UNIÓN DEL  
CONSEJO DE DESARROLLO DE LOS AYLLUS EN PAZ DEL SUR”  
DE ORURO Y NORTE POTOSÍ

**POSTULANTE** : Univ. Prudencio Cañari Yavo

**TUTOR** : Dr. Constantino Escobar Alcon

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2023**

***DEDICATORIA***

A mi familia por su incesable apoyo.

**AGRADECIMIENTO**

*A Dios, a la Universidad Mayor de San Andrés, a la Carrera de Derecho, a nuestros queridos Docentes por sus conocimientos y apoyo incondicional.*

## Índice

INTRODUCCIÓN .....	6
1. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA .....	8
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	9
2.2. DELIMITACION ESPACIAL .....	9
2.3. DELIMITACION TEMPORAL .....	9
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	10
4. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	10
5. OBJETIVOS .....	11
5.1. OBJETIVO GENERAL .....	11
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	11
6. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR .....	12
6.1. MÉTODOS .....	12
6.1.1. Métodos generales.....	12
6.1.2. Métodos específicos.....	12
CAPITULO I.....	13
MARCO HISTORICO.....	13
CAPITULO II.....	16
MARCO CONCEPTUAL.....	16
2.1. AYLLU.....	17
2.2. DIÁLOGO.....	17
2.3. ESTADO.....	18
2.4. JAYA MARA O JAYA MARAS.....	18
2.5. MILENARIO, RIA. (DEL LAT. MILLENARÍUS).....	18
2.6. MOVIMIENTO MILENARISTA.....	19
2.7. NACIÓN.....	19
2.8. NACIÓN AYMARA.....	20
2.9. NACIÓN MILENARIA.....	20
2.10. RECONSTITUCIÓN DE AYLLUS.....	21
CAPÍTULO III.....	22
MARCO TEÓRICO .....	22
3.1. TEORÍA SINDICALISTA.....	23
3.2. TEORÍA INDIGENISTA.....	23
3.3. TEORÍA COMUNITARIA.....	24
3.4. SIMBOLOGÍA DE LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN .....	24

3.5. PLURALISMO JURÍDICO.....	25
3.6. EL AUTOGOBIERNO INDÍGENA.....	28
CAPITULO IV.....	31
MARCO REFERENCIAL.....	31
4.1. LOS AYLLUS EN PAZ.....	32
4.2. AUTORIDADES INDÍGENAS.....	35
4.3. TIPOS DE CONFLICTOS .....	36
4.4. ASUNTOS FAMILIARES .....	36
4.5. PROBLEMAS SEXUALES .....	37
4.6. LAS TRANSGRESIONES DE ORDEN SOCIAL .....	37
4.7. LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD .....	37
4.8. CONFLICTOS CONTRA LA VIDA.....	37
4.9. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS .....	38
4.10. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES .....	39
4.11. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS RONDAS CAMPESINAS .....	39
4.12. ESTRUCTURA INTERNA Y PROCEDIMIENTO .....	40
4.13. SOLUCIONES: ACUERDOS Y SANCIONES. ....	41
CAPÍTULO V .....	42
MARCO JURÍDICO .....	42
5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	43
5.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .....	44
5.3. LEGISLACION COMPARADA .....	46
5.3.1. Ecuador.....	46
5.3.2. Perú .....	48
CAPÍTULO VI .....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
6.1. CONCLUSIONES.....	53
6.2. RECOMENDACIONES.....	55
5.3. PROPUESTA.....	56
Bibliografía.....	60
ANEXOS .....	62

## INTRODUCCIÓN

Es de considerar reconocer que las normas comunitarias deben encuadrarse a la Constitución y por lo mismo, esas normas, ni en su texto ni en su aplicación, pueden ser contrarias a la Constitución Política del Estado; toda vez que los miembros de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, también están bajo la protección de la Ley Fundamental, que se constituye en el marco común que permite la convivencia pacífica de las diversas culturas existentes en el país.

Es imprescindible crear una Dirección Nacional para la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en paz del Sur de Oruro y Potosí” para la compatibilización entre las funciones de las autoridades naturales de las comunidades originarias y los Órganos del Estado, que se determinen criterios para resolver los conflictos relativos a la competencia en razón materia, en razón territorial y personal en la aplicación de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino.

Las reformas constitucionales que sugieren la emergencia de un “modelo regional multicultural” interactúan de múltiples maneras con otras presiones para la reforma del Estado en América Latina, tales como los requerimientos de ajuste estructural y la necesidad de democratización. La coincidencia e interacción de dichos procesos condicionaron la movilización de los pueblos indígenas, así como las estructuras de oportunidad política que encontraron. Así, los procesos de reforma abarcan mucho más que el reconocimiento de la multiétnicidad y la pluriculturalidad. Buscan así mismo formular un nuevo modelo de desarrollo y renovar la democracia.

Los ajustes al cambiante orden global incluyen la absorción de algunas de las funciones del Estado por mecanismos transnacionales. Al mismo tiempo, en los Estados ciertas funciones están siendo reformadas mediante políticas de descentralización y privatización. Por otra parte, inciden sobre los procesos de reforma las demandas de democratización en el contexto de las “transiciones democráticas”. Por ende, las reformas al Estado, simultáneamente responden a las demandas de democratización que incluyen el reconocimiento de la pluriculturalidad y la multiétnicidad y a los requerimientos del ajuste. Las reformas implican potencialmente una desviación significativa del modelo acostumbrado del Estado-nación, de las formas de regulación económica y política y de las nociones de democracia y ciudadanía predicadas en este modelo. Sin embargo, dado que las reformas responden a diversas presiones su trayectoria no es inequívoca.

## 1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La necesidad de crear una Dirección Nacional para la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz del Sur de Oruro y Norte Potosí”, parte de la necesidad de controlar recursos destinados a la ejecución de sus proyectos, contar con instrumentos que apoyen la ejecución del control social a los proyectos productivos, poder ejecutar proyectos de Impacto, dependiente del Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil.

“En unidad con el pueblo boliviano defenderemos nuestros recursos naturales, soberanía y democracia. Agradecemos el contundente respaldo de la Unión de Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz del Norte de Potosí y sur de Oruro”, (Arce, 2023, entrevista ABI 23 de marzo de 2023).

Después de varios años de conflicto, nace la necesidad de pasificación de los ayllus de norte Potosí y Sur de Oruro, conlleva ahora a la unidad, reconocimiento de autoridad milenaria y no milenaria, mediante la obediencia o respeto.

Nos menciona en cuanto a la misión del Fondo de Desarrollo Indígena:

El Fondo de Desarrollo Indígena, institución pública descentralizada del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas, en el territorio nacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Misión – Fondo de desarrollo indígena, que se creó el 22 de diciembre de 2005 con el nombre de Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas (D.S. 28571) en el gobierno del ex presidente Eduardo Rodrigo Veltzé.

En cuanto a la misión de El Fondo de Desarrollo Indígena, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene la finalidad de financiar, programas y proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos indígena originario campesinos en el cual esta inmersa la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en paz del Sur”, es por la cual se justifica los fondos económicos la cual sustentaría la Dirección Nacional por Decreto Supremo de la “Unión Del Consejo De Desarrollo De Los Ayllus En Paz Del Sur De Oruro y Norte Potosí”.

## **2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Se enmarca dentro del Derecho comparado entre la Sociología del Derecho con el Derecho Consuetudinario.

### **2.2. DELIMITACION ESPACIAL**

La investigación se llevará adelante en los ayllus Layme, Puraka y Jucumani del Municipio de Uncía, Provincia Bustillos, Distrito Indígena de Qampaya del Ayllu Pocoata del Municipio de Pocoata, de la provincia Chayanta del Departamento de Potosí; Qaqachaca, Norte Condo, ayllus de Challapata y Kulta, del Municipio de Challapata, de la provincia Avaroa del Departamento de Oruro.

### **2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En cuanto al tiempo de la investigación debido a que es un tema actual y la promulgación de la ley de Deslinde Jurisdiccional, se analizará los diferentes cambios sociales desde el año 2019, año del golpe de Estado.

### **3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿En la “Unión Del Consejo De Desarrollo De Los Ayllus En Paz Del Sur De Oruro y Norte Potosí” existe necesidad de crear una Dirección Nacional por Decreto Supremo?

### **4. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA**

La Unión de Consejos para el Desarrollo de los Ayllus en Paz, es una organización Indígena surgida de los Ayllus en conflicto - Layme-Puraka, Jukumani y Qaqachaca, cuya misión es velar por el Desarrollo y Paz de las comunidades afectadas en el conflicto por una pasada guerra interétnica.

Recordamos conflictos interétnicos que se ha vivido por muchos años, causando problemas irreparables a las comunidades, en esto han participado los Ayllus Jukumanis, Laymes Purakas y Qaqachaqa, combatiendo en una guerra por cuestiones limítrofes, costumbres y ritos, que por mucho tiempo han afectado a las comunidades de otros ayllus que no estaban en la pelea, tal es el caso de Norte Condo, Pocoata, Ayllus de Challapata y Kulta. Esto ha traído más pobreza de la que teníamos en nuestros ayllus, todos han perdido animales, cosechas e inclusive a seres queridos, lo que ha causado dolor y sufrimiento, con las viudas, viudos, huérfanos, huérfanas, etc., las causas de la guerra se pueden resumir en: Enemistades ancestrales, Crisis de liderazgo, Pautas culturales (Tínku y Ch'axwa), Cielos de venganzas por vínculos de parentesco, "Los sin tierra" – Kanturuna, Presión demográfica – sobre explotación – erosión, Guerra de supervivencia, Manejo tradicional de los conflictos de linderos., Falta de autoridad superior (Federaciones de Ayllus ya no pueden cumplir este rol, porque cubren Departamentos), Bajísimos índices de Desarrollo humano, Aislamiento vial.

Nadie desea la guerra y todos los males que trae consigo, el hombre por convicción busca la paz, los Ayllus en Paz no eran la excepción, cansados de tanto sufrimiento y dolor, buscaban una solución a este conflicto, muchas instituciones y organizaciones han intentado poner fin a la guerra entre Ayllus, inclusive el gobierno ha intentado solucionarlo, con resultados adversos, finalmente se ha tratado de solucionar el conflicto por medio de negociaciones entre los Líderes y Actores Sociales con apoyo de sus bases con un pequeño apoyo de algunas instituciones y gracias a la cooperación mutua , con un gran esfuerzo se ha logrado detener el conflicto y así vivir en paz desde el año 2002, a la fecha no han surgido más conflictos, por lo que es un deber y obligación de los Ayllus en Paz mantener la paz, con apoyo de la sociedad civil en general con la evidente necesidad de crear una Dirección Nacional para la **“UNION DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LOS AYLLUS EN PAZ DEL SUR DE ORURO Y NORTE POTOSÍ”**.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

- Realizar una efectiva aplicación de la evidente necesidad de crear una Dirección Nacional para la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz del Sur de Oruro y Norte Potosí”.

### **5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar un estudio comparado entre la Sociología del derecho con el Derecho Consuetudinario.
- Conceptualizar la vulneración de derechos.
- Identificar la problemática de violación a los Derechos Humanos en “La Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz del Sur de Oruro y Norte Potosí”.

## **6. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR**

### **6.1. MÉTODOS**

#### **6.1.1. Métodos generales**

**Método Inductivo.** Se encuentra entre los más conocidos y empleados, se caracteriza por ir de lo particular a lo general, en otras palabras por obtener conclusiones mediante el análisis de casos particulares como casos ya evidenciados como ser el caso de discriminación de la wipala por Camacho donde se vulnero los Derechos.<sup>2</sup>

#### **6.1.2. Métodos específicos**

**Descriptivo.-** Cuando no se conoce el alcance que representa un problema es mejor describir el fenómeno para luego analizarlo y encontrar la solución.

Así mismo el presente trabajo de investigación se respaldará en el método de las construcciones jurídicas que se lo entiende cómo;

“Aquella que propone la complementación, modificación, reformulación de determinadas figuras jurídicas en la creación de novedosas disposiciones normativas tendientes a solucionar determinadas problemáticas jurídicas” (A. VARGAS, 2004).

---

<sup>2</sup> Gómez López, 2004, Pág. 21.

## **CAPITULO I**

### **MARCO HISTÓRICO**

De algunas fuentes documentales se infiere que las diferencias entre ayllus forman parte de la vida cotidiana subandina, también en la Bolivia independiente; es la información es dispersa, sin embargo, no es más que una punta del iceberg. Hasta el momento, la historia de las ch'axwas en la zona sólo ha sido recuperada de forma fragmentaria:

Entre los años 1857 a 1901 y 1909 a 1940 se enfrentan Chayanta con Sakaka (ayllu Qullqi y Shaka). Estos dos grandes ayllus, como hemos visto, son parcialidades, por lo que este conflicto puede ser entendido dentro de un pensamiento indígena dual (Mendoza, 1994:17).

Con la demarcación político-administrativa entre la provincia Pantaleón Dalence del departamento de Oruro y la provincia Bustillo del departamento de Potosí, en 1851 el Ayllu Chullpa pierde 40 por ciento de su territorio. Los pobladores del lado Orureño, los Ayllus Condo y Bombo, ocupan estos espacios y el descontento de los Chullpa hasta la actualidad causa fuertes tensiones muchas veces enfrentamientos directos entre comunarios.

Desde 1900 el Ayllu Laymi-Puraka sostiene un sangriento conflicto por linderos con el vecino Ayllu Aymaya. Esta disputa se resuelve después de dieciséis años de acciones legales en los tribunales (de 1916 a 1932). Los Aymayas y los Laymi-Purakas aceptan la sentencia legal y actualmente conviven sin mayores dificultades. Sin embargo, la antropóloga Olivia Harris recuerda que todavía en los años 70 quedan resabios de venganza: "Presenció un barbecho muy tenso entre los comunarios de Muruq'umarka y Laruri en una zona de conflicto con comunidades de Aymaya. No hubo conflicto abierto

en esa ocasión, pero ambos bandos llevaban armas de fuego, nosotros barbechando, los Aymayas mirando desde el cerro".

Los Ayllus Kharacha (norte de Potosí) y Kawalli (Oruro) desde 1976 se acusan mutuamente de la remoción ilícita de mojones (puntos de referencia geográfica en el campo). Los indígenas de la comunidad de (Kharacha) recientemente han amenazado a los Kawallis tomar medidas violentas si no llegan a un acuerdo satisfactorio.

Al comienzo de los años noventa de siglo veinte, el Ayllu Chullpa vuelve a tener problemas con otro vecino: el Ayllu Sikuya. Un aspecto interesante de esta pugna por espacios de cultivo y pastoreo es la intromisión de los subprefectos (Autoridad local encargada de la provincia) y el manejo de diferentes mapas históricos para fundamentar los reclamos; mientras tanto, observadores locales temen que el descontento pueda provocar una guerra interétnica como ha sucedido entre Laymís, Jukumanis y Qaqachacas (Eriksson 1997: 71).

Disputas que siguen hasta el año 2002, año de pacificación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

## **2.1. AYLLU**

Puede definirse como el conjunto de descendientes de un antepasado común, real o supuesto que trabajan la tierra en forma colectiva y con un espíritu solidario. El ayllu, así, viene a ser una asociación cuyos miembros están unidos por un vínculo consanguíneo (real o ficticio), religioso, territorial, político y económico. Para Bautista Saavedra (1913: 31), explica que: "Según la significación que le dan los historiadores españoles del imperio incásico importa una relación familiar o de grupo, por razón de parentesco consanguíneo (gens). Para el equipo THOA: "Es un modelo de organización social y su vigencia abarca a casi todos los pueblos milenarios de la región andina: Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile (1995: 11)". Para Elizabeth Docweiler de Kiyonari: "Son conjuntos de familias descendientes del mismo antepasado, y que tienen varias cosas en común: Todos son parientes, trabajan en la misma región y tienen un símbolo especial o waq'a, que generalmente es un ser sobrenatural (1990: 39)". Para Irene Hernaiz y Diego Pacheco: "Es el sistema político, económico, social y cultural que prevalece en la América y Bolivia desde antes de la colonia (2001: 7)".

## **2.2. DIÁLOGO.**

Para los autores Austen - Smith, definen desde el punto de vista político por los rasgos del proceso como, "una conversación por la cual los individuos hablan y escuchan consecutivamente antes de tomar una decisión colectiva". Por otro lado Przeworski, define "Cambio endógeno de preferencias que resulta de la comunicación". Para Norberto Bobbio y Mauricio Virola en esa obra intitulada "Diálogo en torno a la Republica", es un proceso institucionalizado que implica a todos los protagonistas del sistema y que guarda una relación obvia con el concepto genérico de "buena esperanza". La Gerencia Política - OEA, la define como un intercambio de argumentos, promesas y amenazas con pretensiones estratégicas, desarrollado por actores que exhiben equilibrios relativos de

poder. Y en el cual, las pretensiones estratégicas hacen referencias a fines y medios que podrían ser antagónicos y por otro lado, los equilibrios relativos de poder hacen referencia a la capacidad de veto de dichos actores, sobre políticas públicas o bien sobre la regla del juego (CERP, 2006: 18)".

### **2.3. ESTADO.**

Según Adolfo Posada, el Estado "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política", y que para Capitant es "grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno"<sup>3</sup>.

### **2.4. JAYA MARA O JAYA MARAS.**

Significa vivir muchos años o miles de años, su origen o raíces de su lengua son traducidos verbalmente y que mantienen la vocación propia del idioma, aquellos moradores de la nación aymara.

### **2.5. MILENARIO, RIA. (DEL LAT. MILLENARIÚS).**

Perteneciente o relativo al número mil o al millar. Que ha durado uno o varios milenios. Espacio de 1000 o miles de años. Milenarismo. m. Doctrina o creencia de los milenarios. Milenarista. Partidario o defensor del milenarismo. U. t. c. s. || 2. Perteneciente o relativo al milenarismo (Enciclopedia Encarta, 2007).

---

<sup>3</sup> OSSORIO, Manuel. [CD-ROM], (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica.

## **2.6. MOVIMIENTO MILENARISTA.**

"Es la concepción aymara, que tiene una percepción diferente de la concepción occidental del tiempo, pues, si el pasado está delante de nosotros, entonces, el futuro es lo que no podemos ver. Es la dimensión temporal y espacial, tiene su propia reconfiguración en el seno de la vida milenaria para un retaceo devenir; que "la percepción sólo pertenece a los orígenes, pero que, puede lograrse periódicamente mediante ritos que abolen el tiempo profano. La vida no puede enmendarse tiene que "recrearse" retornando a los orígenes, que se acrecienta en los puntos de inflexión del decurso histórico en los cuales se agrietan las capas sedimentarias del tiempo. De alguna manera las sociedades donde las redes de solidaridad y tradicionalidad son fuertes retrotraen en su existencia los orígenes sagrados y surge el milenarismo, que fusiona la idea de la destrucción de la humanidad con la idea de la nueva vida o la regeneración. En ese sentido Kaufmann citado por Kafka (1992: 2-3) llamará milenarismo a "...todo movimiento social inspirado por la esperanza de una salvación que cumpla con los siguientes requisitos: tiene que ser colectiva (el destino especial o la recompensa será para los creyentes como grupo), terrenal (se cumplirá en este mundo no en el más allá), inminente (sucederá pronto y repentinamente), total (transformará radicalmente la vida en la tierra) y sobrenatural (su advenimiento será resultado de la intervención divina)".

## **2.7. NACIÓN.**

Los tratadistas de Derecho Político han definido de diversas maneras la nación. Para Posada es una amplia comunidad espacial -territorial o mantenida como tal merced a la integrada unidad de vida. Para Renán es una gran solidaridad, constituida por el sentimiento de los sacrificios realizados y los que se realizarán en caso necesario, lo que presupone un pasado y se resume en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente manifestado de continuar la vida en común.

## **2.8. NACIÓN AYMARA.**

Son los habitantes o moradores aymaras localizados en las inmediaciones del lago Titicaca (Altiplano), distribuidos en Bolivia, Perú y Chile; su capital antepasado es Tihuanaku y su lengua milenaria es Aymara; están organizados políticamente en comunidades (ayllus) en una base territorial (actual Estado Boliviano) bajo autoridades propias (Mallkus, Jilaqatas, K'amanis, etc.) y del gobierno (Corregidores y otros); coexisten solidariamente con las demás naciones, sin dejar de usar costumbres antepasadas o historia cultural, se integran al mundo moderno, tanto en el ámbito cultural, político, social y económico. Para el autor francés Alcides D'Orbigny citado por Ovando Sanz, define Nación Aymara, "es una de las más numerosas y que cubriendo toda la meseta andina desde el 15 al 20 grados latitud sur, pudo conservar su idioma hasta nuestros días; la lengua aymara, por su riqueza, por sus combinaciones y por la variedad de sus formas para expresar el mismo pensamiento, es muy semejante a la de los quechuas, es elegante y poética, pero también una de las más duras del mundo; el carácter, las facultades intelectuales, los hábitos, las costumbres, los usos privados y sociales, la industria agrícola y manufacturera y los vestidos, los aymaras se asemejaban y se asemejan todavía en todo a los quechuas.

## **2.9. NACIÓN MILENARIA.**

Pierre de Zutter citado por Kafka (1992: 6), desde el punto de vista antropológico, nos dice: "es la base de toda estructura, que se iba armando y estaba en el ayllu, el cuál se regía precisamente por la administración del territorio y el control del grupo social, a través de una organización única que no se "especializaba" en uno u otro.

## **2.10. RECONSTITUCIÓN DE AYLLUS.**

Según el equipo THOA: "Es la revitalización del pueblo, desde sus componentes más pequeños hasta el conjunto de la sociedad, que poco a poco va reconstruyendo la nación aymara (1995: 39). Para Simón Yampara: "es un proceso de reestructuración de la institucionalidad de los ayllus, y forjar el conocimiento/sabiduría de los pueblos (2001: 49).

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

### **3.1. TEORÍA SINDICALISTA.**

La corriente sindicalista campesina o agraria, es originada por la Reforma Agraria, cuyo objetivo es: 1) Extinguir a los constantes levantamientos, rebeliones y sublevaciones de las comunidades mediante el Sindicato Agro-campesino; y ser controlados por un sistema de manejo partidista (Comandos del MNR) o un grupo elegido (Pacto Militar Campesino) y 2) Destruir a los Ayllus en su sistema de autoridades reemplazándolas por las sindicales (secretario general); crean la pugna entre Ayllus y sindicatos.

El sindicalismo paso de mano en mano, es decir, fue manejado por: los movimientistas (MNR), los miembros del Pacto Militar Campesino, los kataristas, los partidos izquierdistas y derechistas hasta una propia conducción. El sindicalismo en su matriz actual (CSUTCB, 2004: 73-75), es denominado Sindicato Agrario Originario<sup>42</sup>; uno de sus propuestas reivindicativas es: Recuperar las formas originarias de vida y de organización basados en el Ayllu.

### **3.2. TEORÍA INDIGENISTA.**

Esta corriente nace en el período colonial, sus primeros propugnadores son indigenistas criollos. Se consolida en 1940, ciudad de Pátzcuaro (México), en el Primer Congreso Indigenista Interamericano. Es necesario mencionar, que este Congreso estaba impulsado y previsto a llevarse en la Ciudad de La Paz, por razones desconocidas fue trasladado a México. Por otra parte, a partir de este Congreso, el indigenismo se convirtió en la política oficial (indigenista) de los Estados de las Américas, propugnando reivindicaciones políticas, sociales y económicas para los indígenas de los países iberoamericanos.

### **3.3. TEORÍA COMUNITARIA.**

Esta es una nueva corriente, nace de la asociación de Comunidades indígenas, campesinas y originarias. Sus defensores son varios, pero uno de ellos es Ayar Quispe (2003:126), quién ha escrito sus principios:

1) Luchar por restaurar nuestra nación Comunitaria QULLASUYU-TAWANTINSUYU: 2) Luchar por el "restablecimiento" en condiciones superiores de nuestro AYLLU-COMUNITARIO, con o sin títulos como dueños y legítimos herederos de nuestra Pachamama y del TATA INTI; y 3) Luchar por el restablecimiento de nuestros CABILDOS a través de nuestras autoridades.

### **3.4. SIMBOLOGÍA DE LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN**

En cada sociedad existe la designación de una autoridad (mallku, jilacata, capitán, autoridad comunal, etc.), y esta autoridad tiene unas tareas específicas que cumplir. En la generalidad de los casos, la autoridad tiene la obligación de hacer cumplir las normas y posibilitar la convivencia social. Ser designado como autoridad no depende únicamente de la decisión personal. La autoridad es dada por el conjunto de la comunidad. Cada comunidad según sus usos y costumbres tiene una forma de elegir a sus autoridades y una forma simbólica de otorgar poder (bastones de mando, bandas presidenciales, actas de posesión de cargo, etc.). Cada autoridad inicia su actividad de acuerdo a ciertos ritos que varían de pueblo a pueblo.

La autoridad tiene una jurisdicción. Es decir, cada autoridad tiene poder sobre cierto número de personas que viven en un determinado territorio. El poder y las acciones que puede realizar la autoridad están dentro de los límites de una población y un territorio: el Jilacata de una comunidad quechua no tiene poder sobre los comunarios de los

pueblos guaraníes, su poder, está delimitado a quienes le dieron el poder (la comunidad que lo eligió) y dentro del territorio en que vive esa comunidad.

### **3.5. PLURALISMO JURÍDICO**

Existe una situación de pluralismo jurídico cuando varios órdenes jurídicos (oficiales o no) conviven en un mismo espacio y tiempo, en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales. Existen dos modelos o formas de configuración del pluralismo jurídico: a) subordinado, tutelar o colonial, cuando un sistema jurídico prevalece sobre otro u otros y b) no subordinado o igualitario, cuando dos o más sistemas jurídicos conviven de forma armónica -en igualdad de condiciones y jerarquía- a través de mecanismos que les permiten interactuar, coordinar, recrearse y complementar sus funciones.

Actualmente, nuestra Constitución se adscribe aún en el modelo de pluralismo jurídico subordinado, por cuatro razones: a) a pesar de reconocer las autoridades, normas y procedimientos del sistema de justicia de los pueblos indígenas, la Constitución vigente aún considera al sistema jurídico de los pueblos indígenas.

Como un mecanismo de “solución alternativa de conflictos”, equiparándolo con la conciliación, el arbitraje, etc., en franca contradicción con el carácter multiétnico y pluricultural del Estado proclamado en el artículo primero de la Constitución vigente; y con la naturaleza del “sistema jurídico” de los pueblos indígenas, b) define como límite de la justicia de los pueblos indígenas a “la Constitución y las leyes”, declaración que en la práctica vacía de contenido el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a “aplicar sus normas propias”, c) la estructura de la Constitución vigente ubica el reconocimiento del sistema de justicia de los pueblos indígenas en el Título de Régimen

Agrario y no en el de Poder Judicial, d) finalmente el artículo 116 de la Constitución boliviana vigente, señala que el Poder Judicial se ejerce únicamente por “la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de instancia y demás tribunales y juzgados que establece la Ley”.

Esta situación sería superada por el proyecto de Constitución Política del Estado Plurinacional aprobado por la Asamblea Constituyente el mismo que, en primer lugar, califica al sistema jurídico indígena como una “jurisdicción” que forma parte de la estructura del Órgano Judicial y no un “medio alternativo de solución de conflictos”, y en segundo lugar declara de forma expresa la igualdad de jerarquía entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina.

Muchos autores justifican desde diversas perspectivas acerca de monismo entre los cuales citamos a Kelsen “nadie puede servir a dos señores” fue estos conceptos génesis de la idea que el Derecho debe ser universal y un sistema único aplicado por el Estado. Más nuestra sociedad refleja otro tipo de necesidades fenómenos sociales no reconocidas por las leyes formales y positivas y es aquí donde se integra un pretendido diferente del derecho un “sub-derecho”.

El pluralismo jurídico se define a la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo ordenamiento jurídico. Este tema sostenido como polémica donde algunos autores difieren, para Bobbio “los términos de derecho son convencionales, nadie tiene el monopolio de la palabra derecho y nos señala que no debemos restringir ni ampliar la definición de derecho”.

Algunos antecedentes doctrinales del pluralismo jurídico.

Son algunos de estos autores que identificaron el concepto de pluralismo jurídico.

Eugene Erlich (la ficción de la unidad del orden jurídico).- fue uno de los primeros autores en hablar de un derecho viviente y por consiguiente la exegesis del pluralismo jurídico considerando que el derecho no solo se limita a la ordenación y legislación, la jurisprudencia y no necesariamente es un producto de estado; se refiere que el derecho se sitúa en la sociedad que existe un derecho "viviente" observa de forma directa los hechos sociales, los fenómenos sociales, los hábitos, usos y costumbres de los grupos ignorados por la ley.

Santi Romano (el nacimiento de la noción del pluralismo jurídico) El autor señala que el pluralismo de los sistemas de ordenamiento jurídico es un resultado de las crisis de hegemonía de los Estados modernos, pero aun así es la vida social más imperiosa que el derecho estatal. Son sistemas no precisamente reconocidos por el Estado, Santi Romano estableció elementos en los sistemas jurídicos; una autonomía propia, también la falta de reconocimiento de un sistema a otro lo hace menos irrelevante de la misma forma quizás fue un problema considerar a las organizaciones delictivas como organizaciones. Esta teoría sociológica de la teoría de la institucional del derecho aporta con la ampliación del horizonte jurídico dando origen a los sistemas jurídicos y al derecho como fenómenos sociales.

Jean Carbonnier (fenómenos del pluralismo jurídico) Nos interpreta que no existe los sistemas jurídicos sino más bien fenómenos del pluralismo jurídico, fenómenos múltiples individuales o colectivos, señala también que el pluralismo jurídico está más allá de los hechos.

Todo el mundo acepta que en Bolivia hay una diversidad étnica, lingüística y cultural; muchos vociferan a los cuatro vientos, otros lo invocan como una riqueza, quizás para abrir las puertas al turismo, al folclore, y para la gestión de ayuda internacional, pero son muy pocos los que aceptan que hay una diversidad jurídica un pluralismo jurídico, más bien, abundan los que niegan este extremo, y lo plantean como un desafío contradictorio y atentatorio a la doctrina universal del derecho en el mundo de la teoría jurídica.

Por consiguiente, es urgente y necesario pensar en los pueblos indígenas en tanto son originarios, protagonistas de una forma propia de vida que los hace diferentes, quienes a través de los años han preservado sistemas y procesos propios de resolución de controversias en el marco de la cultura. En este caso los Ayllus en Paz del Sur de Oruro y Norte de Potosí, ponen en práctica sus propias normas y procedimientos que no están reconocidas por la administración de justicia del Estado, sin embargo, cada comunidad es testigo de su aplicación y funcionalidad.

### **3.6. EL AUTOGOBIERNO INDÍGENA**

La cuestión de los sistemas legales y el derecho consuetudinario está vinculado directamente al gobierno tribal y comunal y al *status* legal de los pueblos indígenas en el marco del Estado nacional contemporáneo. Desde tiempos inmemoriales, los pueblos indígenas y tribales han sido celosos de su soberanía e independencia. La mayoría de ellos fueron incorporados contra su voluntad a sistemas administrativos ajenos, mediante presiones militares y políticas. Fueron reducidos a la posición de minorías cuyas vidas y fortunas estaban determinadas y controladas por ministerios o departamentos especiales o por instituciones religiosas. Carecían de derechos políticos y estaban excluidos de la

participación y representación políticas. Muchos de estos pueblos ni siquiera sabían a qué Estado *pertenecían* hasta épocas muy recientes. Durante la etapa de la expansión colonial europea, en algunos países se firmaron tratados entre las naciones indígenas soberanas y la potencia colonial o los gobiernos nacionales independientes post-coloniales. Pero con frecuencia estos tratados fueron violados y/o anulados unilateralmente por el Estado, sin consideración alguna por la soberanía y los derechos indígenas.

En los países en los que hubo tratados en tiempos coloniales e independientes, los pueblos aborígenes han exigido desde hace mucho tiempo que, como consecuencia de estos tratados, ellos deberían ser considerados como naciones soberanas. Los gobiernos involucrados han rechazado este reclamo, pero han tratado de dar alguna solución satisfactoria a las demandas indígenas. El International Indian Treaty Council (Consejo Internacional de los Tratados Indios), una organización no gubernamental, ha presentado sus reclamos desde hace varios años ante las Naciones Unidas. En su sesión de 1988, el Consejo Económico y Social de la ONU, a recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, nombró un relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, para que prepare un proyecto sobre los propósitos, ámbito y fuentes posibles de un estudio sobre la utilidad potencial de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos, con el propósito de asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas.<sup>4</sup>

Si bien en muchos países existen gobiernos tribales y comunales indígenas *de facto*, el reconocimiento formal y legal de estas instituciones por parte de los gobiernos se

---

4 Documento de la ONU E/CN. 4/Sub. 2/1988/24/Add.1.

ha logrado sólo en forma parcial y desigual. Algunos gobiernos reconocen el derecho y las instituciones indígenas cuando estos no entran en conflicto con las leyes nacionales, o bien solamente si se trata de miembros de la comunidad indígena o tribal. Tan pronto como se dan relaciones entre los indígenas y los no indígenas, entonces tiende a predominar el derecho nacional.

Las organizaciones indígenas en el mundo están exigiendo el derecho de autogobierno y autonomía. Algunos países lo han concedido. La libre determinación se ha planteado en años recientes como un reclamo político fundamental de los pueblos indígenas, especialmente en las organizaciones internacionales. Basan sus reclamos en el derecho humano a la libre determinación de los pueblos, tal como aparece en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales.<sup>5</sup> Estiman que siendo las *Primeras Naciones* originales de los territorios que habitan, y habiendo sido sometidos contra su voluntad a la soberanía de otros Estados y gobiernos, generalmente bajo la forma de invasiones, conquistas o colonialismo, tienen el derecho a la libre determinación como tantos otros pueblos que se han liberado del colonialismo. Además, piden el derecho de ser considerados como *pueblos*, y no meramente como *poblaciones*, tal como ha sido la costumbre hasta ahora en las organizaciones internacionales. También rechazan ser considerados como *minorías étnicas* y por lo tanto se niegan a ser tratados de acuerdo con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas demandas han sido recogidas por los cuerpos especiales de la ONU que actualmente se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas. Así, tanto el proyecto de Convenio de la OIT como el proyecto de Declaración Universal de Derechos Indígenas utilizan el término *pueblos* en vez de *poblaciones*.

---

5 El artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es idéntico: Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**CAPITULO IV**  
**MARCO REFERENCIAL**

#### 4.1. LOS AYLLUS EN PAZ

El ayllu, la mística de los ayllus bolivianos radica en la posesión de territorios que no tienen continuidad física (tierras altas - Altiplano, tierras bajas - Valles), un liderazgo democrático y rotativo, las peleas rituales como el tinku, una economía étnica con rutas comerciales y el uso del trueque —todo estos elementos sobreviven y se adaptaron a las circunstancias modernas, el ayllu del siglo XXI es una forma de sociedad étnica moderna que asimila constantemente elementos de un mundo globalizado, en donde se conservan tradiciones tan antiguísimas como el acullico de coca, ya que es considerado como un ritual antes de empezar cualquier trabajo, el sacrificio de animales a la Pachamama, la Ch'alla para recordar a los vivos y muertos y augurarnos un buen porvenir, los mismo tejidos tradicionales adquieren su característica multiplicidad de colores con la aplicación de tintes químicos artificiales.

La Participación Popular, es considerada como una ley limitativa y recurrente en cuanto a la administración de recursos, ya que los recursos que genera la Coparticipación Tributaria se administran a nivel Urbano y no así a nivel rural.

¿No contamos con Autoridades, líderes, bases, etc. que sean capaces de manejar recursos? ¿Será que la corrupción ha llegado a los Ayllus?, ¿O somos aptos para que otras personas se aprovechen de nuestra visión de mejorar nuestro porvenir?

Al promulgarse la Ley de Participación Popular se crean nuevos cargos y nuevas delimitaciones —sin borrar las instituciones del pasado. Las superposiciones entre cantones y sub. alcaldías y la profusión de organizaciones sociales reconocidas OTBs, de alguna manera los ayllus Layme-Puraka, Jukumani, Pocoata y Qaqachaca ocasionalmente supieron aprovechar el nuevo panorama descentralizado. La distritación

de sus territorios les permitió hacer presión en los Comités de Vigilancia y los Concejos Municipales. El Sub alcalde Indígena paulatinamente se transformó en un cargo tradicional como el Segunda Mayor o el jilanqo y su elección se efectúa según la costumbre —ya no es el alcalde quien impone su candidato como sub alcalde.

El papel que desempeñan los Ayllus en la administración pública solo es realizada en calidad de veedores y no así personas que deciden qué hacer con recursos destinados a mejorar y elevar su calidad de vida, esto se debe a que las autoridades originarias en su mayoría son superadas a nivel intelectual (Escuela, Colegio, Universidad, etc.), existen comunidades donde el analfabetismo es alarmante, el abandono escolar es común entre el nivel básico e intermedio, comunidades donde la reforma educativa se reduce a aprender a leer y escribir.

Planificación Participativa, ¿Cuál es su objetivo?, ¿Qué todos participamos en las decisiones que afecten a nuestro desarrollo económico y social?, ¿Qué todos podemos participar en la elaboración de planes, programas y proyectos para beneficio mutuo? ¿O será que la línea de acción es participativa y no así representativa?

La respuesta única y comprensible por los Ayllus es: Si existe la planificación participativa, nosotros elegimos y realizamos nuestras necesidades para plasmarlas en proyectos y son presentados a los gobiernos municipales para su inclusión en el Plan Operativo Anual, Plan de Desarrollo Municipal, etc., y cuando estos son tomados en cuenta para la gestión, se realiza una reunión a puertas cerradas en los gobiernos municipales en donde surge una nueva priorización de necesidades quedando truncadas las esperanzas de poder ejecutar un proyecto a beneficio de las comunidades de los Ayllus.

El UCDAP (Unión de Consejos para el Desarrollo de los Ayllus en Paz), una Organización Indígena surgida de los Ayllus en conflicto – Layme, Puraka, Jukumani, Pocoata, Qaqachaca, Norte Condo, Ayllus de Challapata y Kulta. Cuya misión es velar por el Desarrollo y Paz de las comunidades afectadas en el conflicto por una pasada guerra interétnica.

Es importante recordar los conflictos interétnicos que se ha vivido por muchos años, causando problemas irreparables a las comunidades, bien sabemos que en esto han participado los Ayllus Jukumanis, Laymes Purakas y Qaqachacas, combatiendo en una guerra por cuestiones limítrofes, costumbres y ritos, que por mucho tiempo han afectado a las comunidades de otros ayllus que no estaban en la pelea, tal es el caso de Norte Condo, Pocoata, Challapata y Kulta esto ha traído más pobreza de la que teníamos en nuestros ayllus, todos han perdido animales, cosechas e inclusive a seres queridos, lo que ha causado dolor y sufrimiento, con las viudas, viudos, huérfanos, huérfanas, etc., las causas de la guerra se pueden resumir en:

- Enemistades ancestrales
- Crisis de liderazgo
- Pautas culturales (Tinku y Ch 'axwa)
- Ciclos de venganzas por vínculos de parentesco
- "Los sin tierra" - Kanturuna
- Presión demográfica - sobreexplotación - erosión
- Guerra de supervivencia
- Manejo tradicional de los conflictos de linderos.
- Falta de autoridad superior (Federaciones de Ayllus ya no pueden cumplir este rol, porque cubren Departamentos)

- Bajísimos índices de Desarrollo humano
- Aislamiento vial

Nadie desea la guerra y todos los males que trae consigo, el hombre por convicción busca la paz, los Ayllus en Paz no eran la excepción, cansados de tanto sufrimiento y dolor, buscaban una solución a este conflicto, muchas instituciones y organizaciones han intentado poner fin a la guerra entre Ayllus, inclusive el gobierno ha intentado solucionarlo, con resultados adversos, finalmente se ha tratado de solucionar el conflicto por medio de negociaciones entre los Líderes y Actores Sociales con apoyo de sus bases con un pequeño apoyo de algunas instituciones y gracias a la cooperación mutua , con un gran esfuerzo se ha logrado detener el conflicto y así vivir en paz, a la fecha no han surgido más conflictos, por lo que es un deber y obligación de los Ayllus en Paz mantener la paz, con apoyo de la sociedad civil en general.

#### **4.2. AUTORIDADES INDÍGENAS**

Las autoridades indígenas están encargadas de velar por el bienestar, la tranquilidad y la paz social de las comunidades. Éstas son el cabildo, compuesto por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico que conjuntamente con la Asamblea General resuelven los conflictos que se presentan. Las autoridades son elegidas en asambleas generales, para lo cual deben ser personas reconocidas y respetadas en la comunidad por su capacidad, honestidad y conocimientos. Además, existen otras personas no elegidas por los cabildos que son autoridades en la comunidad como los líderes, padrinos, compadres y ancianos. Una autoridad de naturaleza especial dentro de las organizaciones de primera base es el teniente político. Es un funcionario administrativo de la parroquia, dependiente del Poder Ejecutivo (del Gobernador provincial) pero que está facultado para coordinar con la policía los operativos de control

de delincuencia, receptor denuncias por violación de derechos humanos y ejercer la jurisdicción y competencia donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, con el objetivo de reprimir la violencia familiar, aunque en la práctica cubre toda la gama posible de conflictos. Tampoco aplican los criterios de solución de conflictos oficiales y de facto; constituye una especie de órgano de justicia de paz orientado a resolver conflictos del poder local. Su relación con las comunidades suele ser de enfrentamiento, pero su autoridad es reconocida y temida. Empero, esta última realidad ha empezado a cambiar en algunas comunidades, donde se nombra a Tenientes Políticos Indígenas que reúnen requisitos de conocimiento cultural y formación mínima en manejo de conflictos y en algunos aspectos socio-legales básicos.

#### **4.3. TIPOS DE CONFLICTOS**

La naturaleza de los conflictos que son resueltos por las autoridades comunales es muy diversa y abarca desde los casos penales hasta los problemas de linderos, chismes, etc. Esto ocurre porque para los pueblos indígenas el conflicto interno es todo acto que desestabiliza la paz y la armonía de la comunidad o de un colectivo. Reglamento orgánico funcional del Régimen seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades,

Los principales conflictos identificados en las investigaciones sobre justicia indígena han sido agrupados en problemas relacionados a asuntos familiares, sexuales, sociales, de la propiedad y contra la vida

#### **4.4. ASUNTOS FAMILIARES**

En este caso encontramos problemas que generalmente se desarrollan en espacios domésticos o encuentros familiares, como son separación de parejas, divorcios, adulterio, celos, violencia familiar, desobediencia de hijos a padres, peleas entre parientes.

#### **4.5. PROBLEMAS SEXUALES**

Se refieren a violaciones sexuales y a los casos en que una joven queda embarazada y su enamorado no quiere reconocer la paternidad. Estos casos se presentan al interior de las comunidades y no tiene espacios definidos para su realización.

#### **4.6. LAS TRANSGRESIONES DE ORDEN SOCIAL**

Relacionadas con los chismes, injurias y calumnias; peleas que alteran el orden comunal, generalmente protagonizadas por comuneros en estado de embriaguez; dirigentes que no cumplen sus obligaciones; falta de respeto a las autoridades; inasistencia a las asambleas, trabajos comunales y elección de autoridades. En los últimos años se han incorporado nuevos problemas, tales como la marginación de mujeres en decisiones comunales y cargos de poder, la aparición de pandillas. Los espacios donde se presentan estos problemas con mayor frecuencia son los espacios públicos: Asambleas, trabajos colectivos, caminos, cantinas, tiendas y las plazas del mercado.

#### **4.7. LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD**

Son robos de animales y bienes materiales, disputas por herencias, conflictos de posesión y límites de tierras comunales e individuales, incumplimiento de pagos de deudas, destrucción de bienes y servicios comunitarios. Se desarrollan en el medio doméstico, productivo y colectivo.

#### **4.8. CONFLICTOS CONTRA LA VIDA**

Vinculados a homicidios e intentos de homicidio, suicidios, muertes por accidentes de tránsito y brujería: se producen en las celebraciones comunales y familiares, caminos y carreteras, aunque muchos ocurren fuera del espacio comunal.

#### **4.9. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

El derecho consuetudinario indígena ha sido definido como “(...) un conjunto de normas y reglas de comportamiento y convivencia social, basados en la costumbre, no necesariamente están escritas ni codificadas. Estas normas hacen que sus miembros puedan mantenerse en armonía y resuelvan sus conflictos. Esta es la norma aplicable a los conflictos presentados ante las autoridades.

Sin embargo, tal como lo señala Wray, el derecho consuetudinario no es un conjunto estático de normas ancestrales, casi intocadas desde la época prehispánica. Al contrario, se trata de prácticas profundamente imbricadas en estructuras sociales que reflejan la cambiante situación histórica de los pueblos indígenas en los aspectos sociales, políticos, económicos, geográficos, etc. Según Quimbo los dos rasgos específicos del derecho indígena son su inmersión en el cuerpo social indisolublemente ligado a los aspectos culturales (la ritualidad, las fiestas ceremoniales de matrimonio, la transmisión del mando comunitario) y el hecho de extraer su contenido y fuerza de acción de la tradición comunitaria expresada en sus usos y costumbres que se generan desde el ámbito familiar.

Para el autor Vintimilla el derecho de costumbre, llamado consuetudinario, es la base de administración de justicia de los indígenas, no es escrito y se transmite como un saber tradicional. Además, las costumbres pueden cambiar de tiempo en tiempo, pero debe tener una aceptación de toda la comunidad, o al menos de la mayoría. La justicia indígena tiene procedimientos propios que difieren de las leyes y códigos existentes en el sistema positivo estatal. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, en general los procedimientos utilizados por las autoridades indígenas tienen las siguientes etapas.

#### **4.10. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES**

La relación de las rondas campesinas con las autoridades estatales es explicada en detalle por el autor Rojas. Para efectos de nuestro estudio, haremos un breve resumen de su descripción. Según el autor, una mitología política muy difundida presenta a las rondas como surgidas contra el gobierno establecido y contra las autoridades legítimamente constituidas. Por tanto, como iniciadoras de un poder popular alternativo al de la democracia actual. Para el autor, la realidad es diametralmente opuesta.

#### **4.11. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS RONDAS CAMPESINAS**

Una gran variedad de características, incluso contradictorias, ha sido atribuida a las rondas campesinas sin que exista acuerdo unánime. Señalaremos las más importantes, para lo cual partiremos de algunos ejes:

**LA DEMOCRACIA:** Algunos investigadores han señalado que las rondas son un ejemplo de democracia de base porque la participación de las poblaciones casi universales. El autor Gitlitz afirma que, en un Estado centralista como el peruano, han conseguido un espacio para la acción autónoma, motivando una pequeña y efectiva descentralización del poder. En primer lugar, porque los líderes presentan una cierta tendencia al caudillismo. Asimismo, las mujeres tienen aún una participación muy limitada dentro de su estructura organizacional.

**LA AYUDA MUTUA:** La necesidad de mejorar la situación originada en la ausencia del Estado, llevó a los campesinos de la sierra norte a relacionarse sobre la base de la ayuda mutua. Pasaré señala que esta ayuda es institucionalizada no como solidaridad, es decir, gratuitamente, sino como defensivo acuerdo de reciprocidad: te ayudo para que me ayudes. En esta reciprocidad pactada se encuentra presente la

tradición andina que también exige una “circunstancia precisa” para dar lugar a la reciprocidad. El principal ejemplo, lo constituye la actividad de rondar. En ella, un grupo de ronderos vigila y cuida los bienes y las tierras de los otros comuneros durante la noche, mientras éstos descansan. Pero luego, estos últimos deberán cumplir la siguiente ronda. Sin embargo, el autor resalta que la ayuda mutua no es el único factor que conforma y mantiene a las rondas. Hay elementos externos de inducción e imposición para que se organicen, a cambio de brindarles ayuda, especialmente en los niveles superiores. Uno de ellos, por ejemplo, sería las ventajas políticas que los dirigentes de las federaciones obtienen de los partidos políticos.

**COHESIÓN INTERNA:** Las rondas se caracterizan por una fuerte cohesión interna basada en la existencia de necesidades comunes y a la disciplina férrea. La identidad local de grupo es un mecanismo de autocontrol interno, además las reglas o normas incumplidas se sancionan con bastante drasticidad

#### **4.12. ESTRUCTURA INTERNA Y PROCEDIMIENTO**

Las rondas se distinguen por tener una estructura organizativa bastante compleja. El autor Zarzar, la describe señalando que de abajo hacia arriba y con algunas variantes, la organización rondera tiene la siguiente composición:

**GRUPOS DE RONDAS:** Cada grupo está compuesto por 4 a 8 individuos, denominados soldados, que rondan en un sector del caserío previamente delimitado.

**JEFES DE GRUPO:** Cada grupo de ronderos está al mando de un jefe, que tiene una función de vigilancia y fiscalización sobre sus ronderos.

**DELEGADOS DE SECTOR:** Cada sector de aquellos en los cuales está dividido el caserío tiene un delegado que se encarga de controlar a los jefes de grupo y de buscar reemplazo para los ronderos faltantes; es también el encargado de informar ante la asamblea acerca de la conducta de los ronderos a su cargo.

#### **4.13. SOLUCIONES: ACUERDOS Y SANCIONES.**

Señala el autor Gitlitz, que sea cual fuere el conflicto, los arreglos se cierran con un “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital, tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos, (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades ronderas presentes. Cuando el problema es graveé involucra a varias estancias, también están presentes las autoridades de cada una de ellas, que igualmente ponen su firma y sello. Las soluciones de la justicia rondera pueden terminar también en la aplicación de sanciones, tema muy controversial por el nivel de violencia que muchas de ellas conllevan. Sin embargo, en general, casi la totalidad de las sanciones están orientadas a lograr un cambio de conducta del culpable y su reincorporación a la sociedad, más que al castigo. Los ronderos afirman orgullosa y reiteradamente que los abigeos del pasado han sido convertidos en ronderos respetados.

**CAPÍTULO V**  
**MARCO JURÍDICO**

### **5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Nuestra ley suprema del ordenamiento jurídico Nacional, promulgada en febrero de 2009 bajo la presidencia de Evo Morales Ayma establece dentro de las bases fundamentales del Estado que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático e intercultural...Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos...se garantiza su libre determinación...que consiste en su derecho...y al reconocimiento de sus instituciones...El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) y suma qamaña (vivir bien)”<sup>6</sup>

En este contexto el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos entre los que se destacan el derecho “A la libre determinación y territorialidad. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión”<sup>7</sup>.

La función judicial es única. Y se ejerce a través de “la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y la jurisdicción indígena originaria campesina. Además la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía”<sup>8</sup>.

“Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios,

---

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Art 1,2 y 8

<sup>7</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Art 30, p II, núm. 4,5 y 14

<sup>8</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Art 179, p. I y II

valores culturales, normas y procedimientos propios. Con respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución. Se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia: personal (los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino), material (Ley de Deslinde Jurisdiccional) y territorial (las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino)”<sup>9</sup>

### **Otras disposiciones**

- Acta de fundación de la Unión de Consejo Para el Desarrollo de los Ayllus en Paz del 04 de julio de 2001.
- Acta de fundación de la Unión de Consejo Para el Desarrollo de los Ayllus en Paz del 12 de febrero del año 2001.
- Acta de fundación de la Unión de Consejo Para el Desarrollo de los Ayllus en Paz del 16 de septiembre de 2002.
- Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, para la Unión de Consejo Para el Desarrollo de los Ayllus en Paz, del 29 de noviembre del año 2002

## **5.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

### **CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

En 1919 se pone fin a la Primera Guerra Mundial, se reúne la Conferencia de la Paz y se firma el Tratado de Versalles en cuyo Capitulo XIII se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también conocido por sus siglas en inglés ILO: International Labour Organization. Es una agencia especializada de la ONU y sus normas internacionales del trabajo revisten la forma de Convenios y de Recomendaciones y fijan

---

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Art 190 y 191, p. II

condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales. Los Convenios son un conjunto de normas internacionales de trabajo que imponen obligaciones jurídicas a los Estados miembros y cuya finalidad es mejorar las condiciones de empleo en todo el mundo. Los Convenios deben ser ratificados por los Miembros de la OIT.

### **EL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.**

adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, y ratificada en Bolivia por Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, establece que los pueblos indígenas tienen “el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”, también establece que “deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” Finalmente define la necesidad de que los Estados establezcan “procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”, principalmente conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia originaria; y conflictos generados por la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia de los pueblos indígena<sup>10</sup>.

### **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, y que en Bolivia la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008 eleva a rango de Ley,

---

<sup>10</sup> CONVENIO 169 DE LA OIT Art. 8 y 9.

establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”<sup>11</sup>.

### **5.3. LEGISLACIÓN COMPARADA**

#### **5.3.1. Ecuador**

##### **a) NACIONALIDADES INDÍGENAS:**

Son colectividades milenarias anteriores a la existencia del Estado que viven en un territorio determinado, tienen una identidad histórica, idioma y cultura y sus instituciones propias como es la organización social, económica, política, jurídica y el ejercicio de autoridad propia.

##### **b) CÓDIGO CIVIL.**

Regula dos tipos de personas jurídicas sin fines de lucro: las corporaciones y las Fundaciones. Los comités y asociaciones son tipos de corporaciones y por lo tanto su regulación se da por las normas del Código Civil y, dependiendo de su finalidad, si es social se inscriben ante el Ministerio de Bienestar Social y si es agropecuaria, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

##### **c) LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS.**

La organización administrativa más pequeña del Estado es la parroquia; sin embargo, se reconoce la existencia de centros poblados como caseríos, añejos, barrios, comunidades. A fin de incorporarlos y organizarlos para su desenvolvimiento y desarrollo, se crea esta Ley de Comunas que permite constituir jurídicamente a estos centros

---

<sup>11</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Art. 34.

pobladors, los mismos que están bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sus derechos, serán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.

**d) ESTATUTO JURÍDICO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.**

En este cuerpo jurídico se explica el procedimiento de resolución de conflictos entre comunidades, de éstas con terceros y entre miembros de una misma comunidad, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**e) LEY DE COOPERATIVAS.**

Se crea esta ley a fin de impulsar el desarrollo económico organizado, para solucionar las necesidades fundamentales de las grandes mayorías. Es el Ministerio de Bienestar Social el organismo encargado de su control y vigilancia.

**f) LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS.**

En el artículo 22 de la ley se habla de la posibilidad de que las comunas campesinas legalmente constituidas puedan agruparse en Federaciones Provinciales de Comunas, como es el caso de la UNOCANC (Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi) y que por lo tanto están bajo la vigilancia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La posibilidad de que las comunas campesinas legalmente constituidas se agrupen en federaciones provinciales se da a partir del año 1975 (24 de diciembre), mediante un decreto, ampliando de esta manera el radio de acción de su primitiva organización en los aspectos social y económico.

**g) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS COMUNIDADES KICHWAS**

**MARCO LEGAL: ATRIBUCIONES RECONOCIDAS OFICIALMENTE.**

La potestad de administrar justicia de los pueblos indígenas está reconocida en la Constitución política de Ecuador reformada en 1998, aprobada por la Asamblea Nacional. Así, el artículo 191, inciso 4, del texto constitucional señala lo siguiente:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. Este reconocimiento constitucional reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico que permite a las autoridades indígenas resolver sus conflictos internos mediante la aplicación de su derecho y costumbres.

De otro lado, el texto constitucional dispone la adopción de una ley que haga compatibles y coordine en un marco de mutuo respeto las funciones de administrar justicia de los órganos judiciales y de los pueblos indígenas. A pesar de su importancia, esta norma aún no ha sido promulgada.

### **5.3.2. Perú**

#### **a) LA ADMINISTRACIÓN EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.**

La Constitución Política del Perú en su artículo 149º reconoce la existencia de las comunidades campesinas y nativas y de su jurisdicción especial, es decir, la potestad de administrar justicia, conforme a su derecho consuetudinario y sus autoridades. Sin embargo, en el artículo 139º del mismo cuerpo normativo, se señala el principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del Estado, siendo las únicas excepciones la jurisdicción arbitral y la militar. La aparente contradicción que reflejan

estas normas puede crear duda sobre la naturaleza y los alcances de la potestad “jurisdiccional” de las comunidades campesinas y nativas. Esto se agrava porque el mencionado artículo 149° de la Constitución, dispone que mediante ley se establezcan las formas de coordinación entre la jurisdicción especial y los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial. Con esta disposición se podría estar consagrando la dependencia de las autoridades comunales al Poder Judicial.

Algunos autores como Bustamante, señalan que no existe contradicción en los mencionados artículos. Para él, las comunidades campesinas y nativas no poseen jurisdicción independiente sino que se trata de una simple delegación de facultades del Poder Judicial por vía constitucional para otorgar servicios legales a estas organizaciones.

Otros señalan que los mencionados artículos deben ser interpretados de manera sistemática. La interpretación conjunta e integral de ambas normas permitiría concluir que las comunidades campesinas y nativas poseen una jurisdicción propia. En ese sentido, Delgado señala que: “ al conferirle la atribución de resolver conflictos con arreglo a su propio derecho (consuetudinario), y no existiendo límite en cuanto a la materia, o sujetos, estamos hablando de una “jurisdicción”, en el sentido técnico del término; más aún cuando éste no se encuentra subordinado al Poder Judicial, pues la ley habla sólo de coordinación con sus diversas instancia.

Consideramos que el artículo 149° de la Constitución Política, reconoce jurisdicción especial a las comunidades campesinas y nativas. Esto quiere decir que pueden administrar justicia en su ámbito territorial y aplicar su derecho consuetudinario. Pero esta jurisdicción debe respetar los límites establecidos en la Constitución,

esencialmente el respeto a los derechos humanos y las normas de coordinación señaladas.

En principio, como señala Delgado en la cita anterior, la Constitución no establece límites expresos a la competencia personal o material de la jurisdicción especial. Actualmente, sólo hay una disposición que hace referencia a los límites materiales. Se trata de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, D.L 22175, que en su artículo 19, inciso 1, establece: “Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno”. La norma limita la competencia de la jurisdicción especial a algunas controversias civiles (de menor cuantía) y penales (faltas). Sin embargo, podría considerarse sin efecto dado que contraviene la norma constitucional, más aún porque se trata de una norma anterior a la Constitución vigente.

De otro lado, aún no existe en el ordenamiento estatal una legislación que defina la forma de coordinación entre las instancias y autoridades de la jurisdicción especial y la ordinaria. La deficiencia de esta norma ha generado situaciones inciertas respecto a la forma como deben relacionarse ambas.

#### **b) NORMATIVA VIGENTE**

El reconocimiento de las rondas campesinas como organizaciones sociales con existencia legal está plasmado en el artículo 149<sup>o</sup> de la Constitución Política de 1993 que señala lo siguiente:

“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial”. En este artículo, se presenta a las rondas campesinas como organismos de apoyo de las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de sus funciones de administración de justicia. Una lectura literal nos lleva a concluir que el constituyente sólo ha comprendido a aquellas rondas que han sido organizadas dentro de las comunidades campesinas y nativas. Las rondas campesinas de caseríos, distritos o centros poblados que no se han organizado en comunidades, como las existentes en el norte del Perú (incluyendo las del departamento de Cajamarca) no estarían autorizadas para administrar justicia.

### **c) DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas. Compendio de normas y jurisprudencia. Lima:

En la práctica, la poca claridad en la redacción del artículo continúa permitiendo desencuentros entre las autoridades estatales y las autoridades ronderas. Éstas son continuamente procesadas por delitos de secuestro y usurpación de funciones, por detener a delincuentes y administrar lo que ellos llaman su “justicia campesina”. El injusto procesamiento de numerosos campesinos obligó al Congreso a expedir, en diciembre de 2001, la Ley N° 27599, de amnistía para los ronderos procesado so condenados por tenencia ilegal de armas y secuestro en los casos no relacionados con denuncias de desaparición y tortura.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 6.1. CONCLUSIONES

Crear una Dirección Nacional para la Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en paz del Sur de Oruro y Norte Potosí

En cuanto a la competencia personal, la necesidad de crear una Dirección Nacional para la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en paz del Sur” de Oruro y Norte Potosí, debe aplicarse a los miembros de los pueblos indígenas y originarios, sin embargo, este aspecto es el más conflictivo, dada la cantidad de variantes que pueden presentarse. Se deben establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que puedan surgir entre el derecho indígena y los derechos humanos, como lo establece el Convenio 169 de la OIT y nuestra propia Constitución. En ese ámbito, para así si el límite para la creación de una Dirección Nacional para la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en paz del Sur” de Oruro y Norte Potosí.

Derechos Humanos, se entiende que la justicia constitucional debe cumplir y ejercer un rol fundamental para el control del respeto a esos derechos y garantías, conforme quedó señalado precedentemente, sin perjuicio de que se fortalezca al Derecho indígena, principalmente en temas relativos a derechos y garantías constitucionales.

Como se ha precisado, en la Constitución boliviana se reconoce a las comunidades indígenas las funciones de administración de sus recursos y su administración y aplicación de normas propias. Por ello, sus funciones, no sólo judiciales, sino también legislativas y hasta ejecutivas, deben ser compatibilizados con los poderes del Estado.

Por lo anotado, es imprescindible llegar a un punto de convergencia tal, que permita que ambos sistemas puedan coexistir sin que ninguno avasalle al otro, resguardando que ambos respeten los derechos colectivos y los derechos fundamentales de las personas.

## 6.2. RECOMENDACIONES.

- Es necesario concientizar a la gente sobre el derecho indígena, dar seminarios, talleres, o simplemente socializar sobre el tema que ha sido malinterpretado por algunas personas que se hacen llamar líderes de sus comunidades. No obstante, la gente en el lugar del acontecimiento actúa inconscientemente impulsados e incitados por la ira e inconsciencia de unos cuantos.
- Es necesaria hacer una revisión completa sobre todas las leyes que emiten las organizaciones internacionales respecto a estos temas para tener un mejor entendimiento sobre el tema.
- Deberá crearse alguna institución que fomente y concientice para una investigación minuciosa sobre este tema y así proponer soluciones adecuadas y apropiadas.

### 5.3. PROPUESTA

**DECRETO SUPREMO N° .....**

**LUIS ALBERTO ARCE CATACORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, determina que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Que el Artículo 7 del Texto Constitucional, establece que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, como resultado del golpe de Estado del año 2019, se instaló en el país un Gobierno de facto y con ello se dio inicio a la división de pueblos originarios, líderes sociales, sindicales, políticos, y a un proceso sistemático de desinstitucionalización del país.

Que nuestra ley suprema del ordenamiento jurídico Nacional, establece dentro de las bases fundamentales del Estado que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático e intercultural...Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos...se garantiza su libre determinación que consiste en su derecho...y al reconocimiento de sus instituciones...El Estado asume y promueve como principios ético-

morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) y suma qamaña (vivir bien)”

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** I. Se crea la Dirección Nacional para la “Unión del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en paz del Sur” de Oruro y Potosí con los ayllus Layme, Pukara y Jucumani del Municipio de Uncía, Provincia Bustillos, Distrito Indígena de Qampaya del Ayllu Pocoata del Municipio de Pocoata, de la provincia Chayanta del Departamento de Potosí; Qaqachaka, Norte Condo, ayllus de Challapata y Kulta, del Municipio de Challapata, de la provincia Avaroa del Departamento de Oruro. Dirección Nacional, para la compatibilización entre las funciones de las autoridades naturales de las comunidades originarias y los órganos del Estado, que determinen criterios para resolver conflictos relativos a la competencia en razón de materia, en razón de territorio y personal; y con relación a la jurisdicción indígena originario campesino, y con el Viceministerio de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil dependiente del Ministerio de la Presidencia, y con la finalidad de financiar, programas y proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos indígena originario campesinos.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES**

**ABROGATORIAS.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo. Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los -----

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, María Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrián Rubén Quelca Tarqui, Edwin Ronald Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.**

## **MODALIDAD DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR NACIONAL DE LOS AYLLUS EN PAZ.**

La modalidad es la forma adoptada según usos y costumbres de nuestros padres, abuelos y tradiciones ancestrales; el muyo y turno según el membrete de todos los integrantes de los Ayllus en Paz, intercalando del Norte de Potosí y el Sur de Oruro.

## **REQUISITOS PARA SER ELECTO DIRECTOR NACIONAL DE LOS AYLLUS EN PAZ.**

Para ser Director Nacional de la Unión de Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Ser Boliviano de nacimiento.
2. Cumplir la mayoría de edad (18 años en adelante)
3. Haber cumplido con el thaqi, haber ejercido todos los cargos comunales, de ayllu según las costumbres tengan experiencia en el ejercicio del cargo.
4. Ser comunario activo, estar registrado en los libros territoriales del ayllu.
5. No ejercer la dualidad de funciones, no pudiendo ser elegido.
6. No tener antecedentes morales, penales, ni cuentas pendientes con la comunidad, ayllu.
7. Estar identificado con las causas de los pueblos y naciones indígena originario campesino.
8. Tener compromiso, conciencia en el uso y manejo de los símbolos originarios que caracteriza a las autoridades como Gobierno Originario.
9. Tener compromiso, conciencia con el cargo es el servicio a la comunidad, ayllu y del territorio de la Unión para el Desarrollo de los Ayllus en Paz.
10. Tener la libreta de servicio militar.

## BIBLIOGRAFÍA

- BRANDT, H.-J., Justicia Popular. Nativos Campesinos. Fundación Friedrich Naumann, Lima, 1986. Págs. 25-30.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Gente que hace Justicia. La justicia de paz. Lima, 1999. p. 16.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. OEA/Ser.L/VII.108. Doc. 63. 19 de octubre de 2000.
- COMISIÓN JURÍDICA PARA EL AUTODESARROLLO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANDINOS, CAPAJ. El Derecho Consuetudinario Indígena. Propuesta presentada al V Seminario Amáutico en Calama.-Chile, del 27 al 29 Enero de 1995. En: Revista Aportes Andinos, abril 2002, de Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Ver: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista2/documento/derechoconsuetudinario.htm>
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial N° 55-DP-2000 (09.11.00). Expresan reconocimiento por la labor de las Rondas Campesinas y Comités de Autodefensa en la lucha contra el terrorismo y el restablecimiento del orden y la paz Nacional. Diario Oficial "El Peruano". Normas Legales. Págs. 194797-194799.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Serie Informes Defensoriales N° 31. Situación de los derechos Humanos en Jaén, Bagua y San Ignacio. Lima, diciembre 1999. Pág. 26.
- LOBATÓN PALACIOS, D. y otros. Justicia de Paz. El otro Poder Judicial. Instituto de Defensa Legal. Lima, abril de 1999. pp. 75 y 127.
- MÁRQUEZ CALVO, J. Rondas y Comités de Autodefensa: Historia y Desarrollo, en "Ronderos: Los ojos de la noche. Manual para Promotores de Rondas Campesinas". Segunda Edición Revisada. Instituto de Defensa Legal. Febrero 1997.

- MARTÍNEZ COBO, J. R. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Informe final (última parte) del Relator Especial. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Comisión de Derechos Humanos. Consejo Económico y Social. Naciones Unidas, 1983. P. 54.

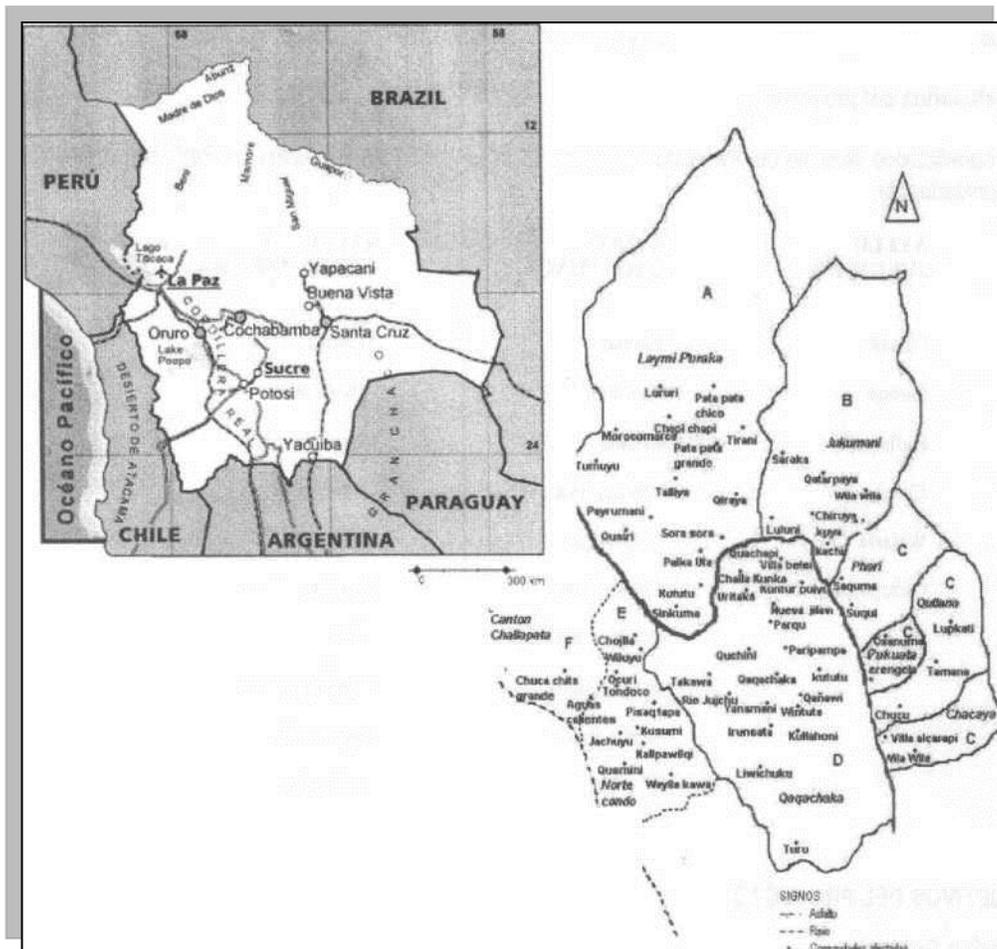
## **ANEXOS**

## Anexo 1

## CARACTERISTICAS DE LOS AYLLUS EN PAZ

## Ubicación Geográfica

Los Ayllus Layme - Puraka, Qaqachaca y Jukumani se encuentran entre los meridianos 66°20'00" y 65°34'00" de longitud Oeste y entre los paralelos 18°28'00" de latitud sur, según mapa cartográfico del Instituto Geográfico Militar.



Los Ayllus en Paz, limitan al norte con los Ayllus Aymára y Chayantaya, al este con el Ayllu Poqwata del Dpto. de Potosí, al sur con el Ayllu K'ulta y Yanaqi y las comunidades del Ayllu Norte Condo y Ch'allapata del departamento de Oruro y al oeste con el ayllu Aymaya y las comunidades del ayllu Ctiállapata.

<i>AYLLU</i>	<i>AYLLU</i>	<i>AYLLU</i>
<i>JUKUMANI</i>	<i>QAQACHAQA</i>	<i>LAIME- PURA*</i>
<i>Luluni</i>	<i>Takawa</i>	<i>Tomoyo</i>
<i>Saroqa</i>	<i>(Chuchi m</i>	<i>Paleóla dos</i>
<i>Kullaqachi</i>	<i>Uritaqa</i>	<i>Morokomarca</i>
<i>Chiroya</i>	<i>Chaiiaqunka</i>	<i>Qallachullpa</i>
<i>Wataria</i>	<i>Cohachapi</i>	<i>Payrumani</i>
<i>Qañupacha</i>	<i>Chullpaloma</i>	<i>Pata Paia Grande</i>
	<i>Condor Pugio</i>	<i>Tirani</i>
	<i>Nueva Gilavi</i>	<i>Pata Pata Chico</i>
	<i>Nueva. Belcn</i>	
		<i>Esquincachi Chil lea palca</i>

## **Anexo 2**

### **Entrevista a FRANCISCO QUISPE autoridad originaria;**

Las autoridades originarias siempre tiene la obligación de portar como son: el poncho, el sombrero, el chicote, la chalina, El chuspa, el chulo estas prendas solo deben portar las personas que son autoridades todo esto para nosotros es como un grado ellos están juramentado con la vestimenta mismo no se puede bajar fácilmente su sombrero en un acto cívico porque esta juramentado ahí mismo es una costumbre que viene desde nuestros ancestros. El poncho, nos identifica como originario como una autoridad indígena originario campesina. La chalina, es como un grado hay veces otros acostumbra usar solo la chalina como son la junta de vecinos. La chuspa, es una vestimenta que se usa para compartir como es la coca que viene desde hace mucho tiempo que nos sirve para manejar coca y poder pijchar con nuestros compañeros. El chicote, esto es coronel o hay veces se llama Santiago Tata es respeto mis abuelos por ejemplo se pedían oración para que les vaya bien para ganar respeto cuando una autoridad falta de algo de una vestimenta seria una falta de respeto o no merecería mucho respeto.

### **¿Qué requisitos debe cumplir una autoridad para llegar a ese cargo?**

Para ejercer el cargo como es secretario de justicia primero tiene que pasar la fiesta en fecha 3 de mayo como es la danza Phusiri Mayuri una persona cuando cumple con una función social tiene derecho para roturar, para usar su pastizal, trabajar su tierra tiene todo el derecho con su terreno cuando una persona no cumple con una función social como es ejercer un cargo o pasar una fiesta no tiene derecho sobre su terreno luego se hace el cargo de justicia o lo que se llama camana los que cuidan el sembradío luego viene el junta escolar estos cargos se deben realizar para realizar este cargo como es secretario de justicia. Pero todo esto depende de la antigüedad y la sabiduría que pueda tener esta persona en la comunidad.

### **¿Una autoridad que tiempo se queda en el cargo?**

Nosotros nos turnamos ejercemos un cargo cada año de acuerdo al calendario aymara yo por ejemplo estoy ejerciendo desde el 21 de junio este cargo como es secretario de justicia la función que debo cumplir es asistir a los cabildos a las reuniones, representar a mi comunidad en todos los casos y lo más importante resolver los problemas de justicia junto con mi comunidad siempre quedando de acuerdo con la población en la sanción que podamos dar a una persona esto en los casos graves, en los leves por ejemplo lo resolvemos entre nosotros los afectados y el cabildo.

## Anexo 3

Bolivia: Decreto Supremo N° 602, 18 de agosto de 2010  
 Decreto Supremo N° 0602  
 EVO MORALES AYMA  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CONSIDERANDO:

- Que los numerales 1 y 8 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señalan como atribuciones del Presidente del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y dictar Decretos Supremos y Resoluciones.
- Que la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado determina la Estructura y Organización Territorial del Estado señalando, entre otros, las características y constitución de la Autonomía Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originaria Campesina.
- Que la Ley N° 2904, de 18 de noviembre de 2004, declara de prioridad Nacional el desarrollo integral de los Ayllus Pacificados, que comprende a: los Ayllus Layme, Puraka y Jukumani del Municipio de Uncía, Provincia Bustillo, Distrito Indígena Q'ampaya del Ayllu Pocoata del Municipio de Pocoata, de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí; Qaqachaka, Norte Condo y K'ulta, del Municipio de Challapata y Ayllus de Challapata, de la Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, constituidos en Distritos Indígenas de los Ayllus en Paz.
- Que el Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, que reglamenta la Ley N° 2904, modificado por el Decreto Supremo N° 28976, de 20 de diciembre de 2006, establece el objetivo general y los componentes del Plan Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz, la estructura institucional del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz y de la Secretaría Técnica, y el Régimen Económico Financiero.
- Que el Artículo 1 de la Ley N° 4039, de 17 de junio de 2009, crea la Cuarta Sección Municipal Indígena de Chuquihuta Ayllu Jucumani de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí.
- Que el Artículo 13 de la Ley N° 31, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece que la entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda: el gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos; el gobierno autónomo municipal en el caso de municipios; el gobierno autónomo regional, en el caso de regiones que hayan accedido a la autonomía regional y el gobierno autónomo indígena originario campesino en el caso de los territorios indígena originario campesinos, municipios y regiones que hayan accedido a la autonomía indígena originario campesina.
- Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado PluriNacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros.

- Que ante la organización territorial del Estado Plurinacional, la nueva estructura del Órgano Ejecutivo y la creación de la Cuarta Sección Municipal Indígena de Chuquihuta Ayllu Jucumani de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, existe la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 28093.

EN CONSEJO DE MINISTROS,  
DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, en los siguientes términos:

Incluir al Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta en la implementación del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus y como miembro del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz. Modificar la composición del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz y definir la participación de los Ministerios en cada uno de los componentes.

Artículo 2°.- (Modificaciones)

- I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- (READECUACIÓN Y COMPATIBILIZACIÓN).

I. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 2904, la Secretaría Técnica conjuntamente los Ministerios del Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí, los Gobiernos Autónomos Municipales de Pocoata, Uncía, Challapata, Chuquihuta y las instituciones públicas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, serán los responsables de readecuar y compatibilizar sus estrategias, planes, programas y presupuestos en el marco del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz - PEID.”

- II. Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7.- (FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL). El Ministerio de Autonomía, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, estarán a cargo de la implementación de la estrategia de Fortalecimiento Organizativo del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz - PEID, promoviendo las siguientes acciones:

- Consolidar y fortalecer la Unión del Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz, Distritos Municipales Indígenas y Mancomunidades Municipales de Distritos Indígenas de los Ayllus en Paz, sobre la base de su estructura organizativa, usos y costumbres, con la participación de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Originarias.
- Generar las capacidades de gestión y liderazgo.
- Desarrollar mecanismos de prevención, gestión y resolución de conflictos.
- Promover y ejecutar proyectos relativos al fortalecimiento de la

mancomunidad, la organización comunal, de género y generacional.  
- Otras líneas señaladas en el PEID.”

III. Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8.- (DESARROLLO ECONÓMICO). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, estarán a cargo de la implementación de la estrategia de Desarrollo Económico del PEID, promoviendo las siguientes acciones:

- Desarrollar programas de inversión, orientados a ejecutar proyectos de infraestructura productiva, riego, caminos, electrificación y otros.
  - Desarrollar proyectos relativos a producción agrícola y agropecuaria.
  - Promover las iniciativas de micro empresas comunitarias, pequeñas empresas comunitarias, cooperativas y asociaciones especializadas en diversas actividades, de acuerdo a la potencialidad productiva de la región.
  - Establecer canales de comercialización de productos competitivos, según el requerimiento del mercado.
- Otras líneas de acción señaladas en el PEID.”

IV. Se modifica la primera parte del primer párrafo del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9.- (RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE). El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, estarán a cargo de la estrategia de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PEID, promoviendo las siguientes acciones:”

V. Se modifica la primera parte del primer párrafo del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10.- (DESARROLLO HUMANO). El Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Municipios involucrados, estarán a cargo de la estrategia de Desarrollo Humano del PEID, promoviendo las siguientes acciones:”

VI. Se modifica el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12.- (CONSEJO DE DESARROLLO DE LOS AYLLUS EN PAZ). Se crea el Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz, como instancia propositiva de coordinación y definición de políticas concertadas entre el Órgano Ejecutivo y las autoridades de los Ayllus en Paz, orientadas a la implementación del PEID, que será presidido por la Ministra(o) de la Presidencia.”

VII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- (CONFORMACIÓN).  
I. El Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz estará constituido de la siguiente manera:

El Sector Público:

- Ministra(o) de la Presidencia.
- Ministra(o) de Autonomía.
- Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua.
- Ministra(o) de Salud y Deportes.
- Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras.
- Gobernadora(o) del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
  - Gobernadora(o) del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
  - Alcaldes(as) de los Gobiernos Autónomos Municipales de Pocoata, Uncía, Challapata y Chuquihuta.

La Sociedad Civil:

- Una autoridad originaria de la Unión del Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz - UCDAP, denominada Kuraj Kamachi.
- Dos (2) representantes de la Unión del Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz - UCDAP.
- Dos (2) representantes de la Mancomunidad de Distritos Indígenas.
  - Dos (2) representantes de las autoridades originarias (uno por el Departamento de Potosí y otro por el Departamento de Oruro)."

VIII. Se modifica el inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“d) Proponer y promover el financiamiento para los proyectos contemplados en el PEID ante las entidades correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.”

IX. Se modifica el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA). La Secretaría Técnica para su operación contará con la siguiente estructura:

- Un (1) coordinador de enlace funcionario del Ministerio de la Presidencia.
  - Un (1) coordinador Nacional de carácter rotativo y que se seleccionará de entre los técnicos designados por los Ayllus en Paz.
  - Un técnico Ayllu Layme
  - Un técnico Ayllu Puraka
  - Un técnico Ayllu Jucumani
  - Un técnico Ayllu Pocoata
  - Un técnico Ayllu Qaqachaca
  - Un técnico Ayllu Norte Condo
  - Un técnico Ayllu Challapata
  - Un técnico Ayllu Kulta
  - Cuatro (4) técnicos especialistas

El funcionamiento de la Secretaria Técnica será reglamentado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Presidencia, en el lapso de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.”

X. Se modifica el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19.- (RECURSOS FINANCIEROS). La Secretaría Técnica será financiada con recursos del Tesoro General de la Nación de acuerdo a su disponibilidad financiera, y otros recursos que puedan gestionarse. A objeto

de viabilizar y garantizar el financiamiento de la Secretaría Técnica, el Ministerio de la Presidencia, presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas un proyecto de gestión de financiamiento con recursos internos y externos.”

XI. Se modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- (PROGRAMAS Y PROYECTOS). Todos los programas y proyectos de inversión definidos por el CDAP que involucren en su ejecución recursos de financiamiento interno o externo, sea crédito concesional o donación al Gobierno, deberán regirse por las normas establecidas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, sujetándose a los procedimientos establecidos por Ley.”

Artículo 3°.- (Apoyo institucional) Los Ministerios del Estado PluriNacional, en el marco de sus competencias, coadyuvarán en la implementación del PEID, de acuerdo a los requerimientos de los Ministerios encargados de la ejecución de los cuatro (4) componentes establecidos en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28093.

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Artículo abrogatorio Único.- Se abroga el Decreto Supremo N° 28976, de 20 de diciembre de 2006.

## Anexo 4

**Bolivia: Ley Nº 99, 31 de marzo de 2011**

**LEY DE 31 DE MARZO DE 2011**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente**

**Ley:**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

Artículo Único.- Modifíquese la Ley Nº 2904 de 18 de noviembre de 2004 en sus artículos 1, 2 y 3, con la siguiente redacción:

*“Artículo 1. Se declara de prioridad nacional el desarrollo integral de los ayllus pacificados que comprende a: los Ayllus Layme y Puraka del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía Provincia Bustillos, Distrito Indígena Q’ampaya del Ayllu Pocoata del Gobierno Autónomo Municipal de Pocoata de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí; Qaqachaka, Norte Condo, K’ulta del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata y Ayllus de Challapata de la Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta Ayllu Jucumani, de la Provincia Rafael Bustillos del Departamento de Potosí, constituidos en Distritos Indígenas de los Ayllus en Paz”*

*“Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través de las instancias competentes, los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Oruro, y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, deberán inscribir en sus Presupuestos, recursos de pre inversión e inversión para efectivizar la ejecución del Plan Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz durante su vigencia. Asimismo podrán gestionar financiamiento interno y externo”*

*“Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, a partir de la promulgación de la presente Ley, en un plazo de 90 días queda encargado de la elaboración de la reglamentación correspondientes.”*

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil once años.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Luís Alberto Arce Catacora, Carlos Romero Bonifaz.